

Provincia concertada

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace que los Pres. Ayuntamientos y Secretarías Municipales de Asturias y Vizcaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de octubre de 1902, han acordado que el día 15 de noviembre de 1923, se reúna en el Ayuntamiento de Oviedo una Comisión mixta para el estudio de los asuntos que se refieren a la reforma de la Ley de 20 de octubre de 1902.

Los Secretarías Municipales de Asturias y Vizcaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de octubre de 1902, han acordado que el día 15 de noviembre de 1923, se reúna en el Ayuntamiento de Oviedo una Comisión mixta para el estudio de los asuntos que se refieren a la reforma de la Ley de 20 de octubre de 1902.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales adelantadas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Gaceta provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, voluntarios continúan de peso.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de sobre, se insertarán oficialmente, en el primer número de anuncio concordante al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de insertar particular provee el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de noviembre de 1923.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal, en su artículo 114, número 11, establece que el Alcalde de los correspondientes, en los asuntos de su competencia administrativa, con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras o con el Gobierno.

El artículo 130 de la ley Provincial, en su párrafo último, dice que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de transmitir a las Diputaciones y Comisiones provinciales, por conducto del Gobernador, las disposiciones del Gobierno en la parte que deben ser ejecutadas por estas Corporaciones; de suerte, que las mismas, así como sus Presidentes, deben dirigirse al Gobierno por el propio conducto del Gobernador.

El artículo 144, también de la ley Provincial, dispone que los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los recursos de la Diputación o Comisión provincial, se presentarán ante la Autoridad o Corporación que haya dictado esas resoluciones, cuyo precepto se reproduce en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio.

Y como quiera vengo observando el mismo, y más aún recientemente, que dichos artículos son olvidados por las Autoridades dichas al dirigirse directamente a este Departamento, obligando a solicitar in-

termed y antecedentes que, desde luego, vendrán unidos a los escritos de queñas, si tales artículos fueran cumplidos, produciéndose un trabajo innecesario, con notorio perjuicio para el despacho de los asuntos que se reciben por el conducto regular.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo sean devueltos, y simplemente por decreto marginal, todos los oficios de Autoridades municipales y provinciales que no lleguen por mediación del Gobernador civil de la provincia respectiva, salvo los recursos de queja contra V. S., comprendidos en el núm. 14 del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo para el de Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones y Comisión provincial, insertar la presente en el Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 9 de noviembre de 1923.)

### Noticia-anuncio

#### AGUAS

#### DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que terminado el expediente incoado a instancia de don Lorenzo Cabezas Aguado, vecino de Castro-Cepeda, solicitando la concesión de 1.150 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Omaña, en el sitio de la Calzada, en el pueblo de Trucastiro, en el Ayuntamiento de Riotuerto, con destino a la obtención de fuerza motriz para usos industriales.

Resultando que considerados suficientes los documentos de que consta el proyecto para servir de base al expediente, se comunicó a información pública por un plazo de treinta días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial del día 28 de junio de 1922, para que durante

el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiéndose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Riotuerto, el cual, pasado dicho plazo, lo devolvió cumplimentado, y otro al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, la cual contestó que esta petición no afectaba al plan de obras hidráulicas a su cargo.

Resultando que durante el período informativo presentaran en este Gobierno dos instancias las vecinas de Paladín con otros propietarios de fincas, pidiendo se les respete el derecho de riego a que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando, comprendidos en el tramo afectado por las obras. A estas reclamaciones manifestó el peticionario que siempre fué su intención, según consta en la Memoria del proyecto, respetar el riego de las terrenos afectados.

Resultando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Zacarías Martín III, éste manifestó que pueden realizarse las obras conforme a él. Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el propio peticionario, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Lorenzo Cabezas Aguado, vecino de Castro-Cepeda, un flujo de Quintana del Castillo, el permiso necesario para derivar, por medio de presa, el sitio de la Calzada, en término de Riotuerto, la cantidad de 1.150 litros de agua por segundo continuo de tiempo del río Omaña y conducirlos por canal abierto en la margen derecha, al molino de su propiedad situado frente al pueblo de La Gerandilla, con un desnivel útil de 4,57 metros, en la obtención de fuerza motriz para alumbrado eléctrico y usos industriales de los pueblos de La Gerandilla, Ercurado, San Félix, Castro-

Cepeda, Quintana, Abano, Sueros y Castrillo, entendiéndose que esta concesión es inextinguible y anula la otorgada por el Sr. Gobernador civil en 28 de octubre de 1902, a D.ª Rufina Díaz, vecina de Añorbe, heredada después por su hijo don Bernardo Fernández y vendida al Sr. Aguado.

2.ª Las obras, con las modificaciones que siguen, serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, descrito en León a 30 de diciembre de 1921 por el Ingeniero Industrial D. Antonio Cibrán:

a) La presa será normal al cauce del río Omaña, su coronación será horizontal y quedará elevada 4,71 metros por encima de la parte superior de la cornisa de la junta del arco de la puerta de entrada de la iglesia del pueblo de La Gerandilla.

b) El concesionario se obliga a dejar pasar por la presa el cauce del río Omaña, la cantidad de agua que la Administración considere necesaria para el riego de la Vega de Paladín, ejecutando y conservando las obras que al efecto se le ordenen, para seguridad constructiva de dicho aprovechamiento.

c) Los veinte primeros metros del canal de conducción tendrán la solera horizontal y el muro del cajero de la margen izquierda tendrá la altura de la solera de agua corriente para el gasto de los litros que se conceden por segundo, a fin de que en dicho tramo se verta al río Omaña el exceso de caudal que pueda haber en la toma.

d) El concesionario queda obligado a presentar las obras necesarias para el fiel cumplimiento de la Ley y Reglamento de Pesca.

3.ª El Estado no responde de que el río Omaña y en el sitio de la toma, las aguas corran libres de todo año, la cantidad de agua que se concede, habiendo la presa para los riego de la Vega de Paladín.

4.ª Las aguas serán conducidas al río Omaña en la máxima cantidad y estado de pureza que se vieran tomados, sin perjuicio de las facultades judiciales para el interés público, la vegetación y la pesca.

5.ª La Administración del E. I.

do se reserva el derecho de tomar, por los malos y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras, las voladuras de que se necesarian para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construidos o que se construyan en las proximidades.

8.º No podrán empezarse las obras ni que el concesionario haya ingresado en la Caja general de Depósitos o a disposición del Ilustre Sr. Director general de Obras Públicas, el 5 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público.

7.º Las obras serán replanteadas o inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León o Ingenuero de las mismas en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá por duplicado un acta que, firmada por el Ingenuero Inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, si fuera necesario y la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º Empezarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambas a partir de la fecha de su concesión en firme.

10. No podrá versearse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superintendencia.

11. Esta concesión se otorga por el plazo y condiciones estipuladas en el R. D. de 14 de Junio de 1921, exceptuando el párrafo 2.º del artículo 4.º y el ítem del 5.º con la modificación hecha el 3.º por el Real decreto de 10 de Octubre de 1922, con arreglo a la Real orden de 7 de Julio de aquel año, a las disposiciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones y, además, sin perjuicio de tenerse, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se van aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar las términos de esta concesión, suspendiendo la explotación o haciendo cesar definitivamente, al no lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

12. Será obligación del concesionario el arrendar el terreno al contrato de trabajo y del retiro obligatorio con las obras y a la protección a la actividad profesional.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario, el que remitió una copia de 100 pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como reso-

lución final en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas interesadas en el expediente puedan, dentro del plazo que marca la ley, interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia. León 29 de octubre de 1925.

*Alfonso G. Barbé*

**DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Lorenzo Fernández Matinet, Director-Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Sil, ha solicitado autorización para suministrar a bombas eléctrico y fuerza motriz a los pueblos de Toral de Merayo, Rincor, Coubmbrianos y Fuentes Nuevas, del Ayuntamiento de Ponterrada; a los de Villalibre, Santalla y Pibranza, del Ayuntamiento de este nombre, y, por último, al de Compenaraya, cabeza de Ayuntamiento, con redes aéreas de transporte de corriente trifásica a la tensión de 3 000 voltios y de distribución del fluido a la de 220, entre fasas e 125 can neutro, procediendo a la energía de las centrales denominadas «La Higalca» y «La Granja», situadas en término de Ponterrada y movidas con agua del río Sil.

La línea de transporte por Toral a Santalla, perto en la Carriónica Berciana, de la que la suministra energía, para el río Sil, sigue por la marg n izquierda de éste y cruza los caminos que bajan al Valle, la carretera de Ponterrada a Orens a la entrada y salida del pueblo de Pibranza y las fincas que figuran en la adjunta relación, sobre las que se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

La red de transporte a Compenaraya por Coubmbrianos y Fuentes Nuevas, nace en la central de «La Higalca», sigue por la margen derecha de la carretera de Ponterrada a La Espina hasta su empalmada con la que va a la de Toral a Santalla de Orens, continúa después a la izquierda de ésta hasta Coubmbrianos, y luego, por el mismo lado del camino, a Fuentes Nuevas y Compenaraya, cruzando en su recorrido el río Sil, el ferrocarril a la central, término de la Sociedad Minero-Siderúrgica, al de Ponterrada a Villalibre y la carretera de Ponterrada a La Espina, como particularidades más notables.

Lo que en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se somete a información pública por treinta días, un cuyo plazo las personas o entidades interesadas podrán presentar sus reclamaciones en las Alcaldías de Ponterrada, Pibranza y Compenaraya, o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde habrán expuesto el proyecto, al efecto presentado, durante las horas hábiles de oficina.

León 30 de octubre de 1925.

*Alfonso Gómez-Barbé*

RELACION DE PROPIETARIOS DE LA LÍNEA DE PONTERRADA A SANTALLA, PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO DE CORRIENTE ELÉCTRICA:

- Manuel Raimúndez
- Pedro Merayo

- Pedro Merayo
- Camina de servidumbre
- Teresa Merayo
- Leonor Rodríguez
- Juan González
- Mariano Merayo
- Terribil Prada
- Juan Merayo
- Máxima Merayo
- Un arroyo
- José Fernández
- El mismo
- Nemesio
- José Merayo
- Eumenia Vuelta
- José Merayo
- Toribio López
- Nemesio López
- Benito Fernández
- Agustín Fernández
- Agustín Raimúndez
- Manuel Merayo
- Pedro Fernández
- Juan Merayo
- Manuel Julias
- Daniel Calleja
- Dionisio Merayo
- Dionisio López
- Antonio Raimúndez
- Carlos Merayo
- Valentín Raimúndez
- Manuel Julias
- Angel Rodríguez
- Juan Merayo
- José Merayo
- Pedro Merayo
- Manuel Julias
- Pedro Julias
- Manuel Julias
- Manuel Pérez
- Jo. é Pérez

- Manuel Raimúndez
- Luciano Merayo
- Leonor Rodríguez
- Toribio López
- Luciano Merayo
- María Merayo
- Antonio Merayo
- José Merayo
- Manuel Reguera
- Pedro Rodríguez
- Juan Merayo
- Santiago Merayo
- Miguel A varoz
- José Vuelta
- Manuel Julias
- D. y D Merayo
- Juan Merayo
- Justa Rodríguez
- Fernando Arias
- Dionisio Merayo
- Pala Reguera
- Domingo Vidal
- Camina de servidumbre
- Jerónimo López
- José Prada
- Río Toral
- Comunal
- Davia Merayo
- Dionisio Merayo
- Manuel Raimúndez
- Jacinto Rodríguez
- Bernito Nofez
- Domingo Vidal
- Angel Maclas
- Manuel Reguera
- Juan Florro
- Matías López
- Umbalina
- Comunal
- Domingo Voces
- Camina de servidumbre

Madrid, 10 de agosto de 1925.—  
El ingeniero autor del proyecto,  
Pedro M. de Artinso.  
Es copia: El ingeniero Jefe, Ga-

**Anuncio**

**AGUAS**

**DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Silvano Villarreal, vecino de La Red, se ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando derivar 300 litros de agua por segundo del arroyo de las Peñas, en el paraje denominado «Las Peñas», para la producción de energía eléctrica y usos industriales. El canal de derivación se desarrollará por la margen derecha del arroyo y su longitud será de 74,91 metros.

La sección del canal tiene forma trapezoidal, con un ancho, medio, de 0,80 en la base y una altura de agua de 0,60 metros.

Lo que se hace público por el presente para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la posición, puedan formular las reclamaciones que cron pertenecian, dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

León 31 de octubre de 1925.

*Alfonso Gómez-Barbé*

**OBRA PUBLICAS**

**DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Cisterna, con la construcción del trazo 7.º de la carretera de Cisterna a Palangulinos, he acordado señalar el día 21 del actual, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 12 de noviembre de 1925.

*Alfonso Gómez-Barbé*

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Puente de Domingo Flórez, con la construcción del trazo 1.º de la carretera de Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llanas, he acordado señalar el día 25 del actual, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Francisco Fernández, en representación de la Administración. Lo que se anuncia por medio de

este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.  
León 12 de noviembre de 1923.

*Alfonso Gómez-Barbé.*

**Nota-aviso**

**DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Vicente López Rodríguez, vecino de Veguquemada, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 3.000 litros de agua por segundo derivados del río Forma, con destino a usos industriales.

La presa de toma está situada en el paraje denominado pradós de Penillas, unos cincuenta metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo de La Losía, en término

de Palazuelo, Ayuntamiento de Veguquemada. La coronación quedará 1,02 metros más baja que la parte superior del molin de Astilero de las fincas de Gregorio Gutiérrez y Bonifacio López.

El canal de conducción, que tiene una longitud de 934 metros, se desarrolla por la margen izquierda del río.

La casa de máquinas se edificará en una finca del peticionario, en el sitio denominado «Bajero de los Berriales».

El derriego se verificará en el punto denominado «Poze de los Ahogados» por medio de un canal de 116,08 metros.

Se solicita también la servidumbre de estribo de presa y de conducto sobre las terrazas particulares de la siguiente relación, sobre el arroyo de la Sierra y sobre los terrenos comunales de Palazuelo y Láiz.

**Relación de propietarios**

| NOMBRE Y APELLIDO          | Vecindad           | Término donde radica la finca |
|----------------------------|--------------------|-------------------------------|
| D. Bonifacio López.....    | Palazuelo.....     | Palazuelo                     |
| » Ciriaco Noriega.....     | Idem.....          | Idem                          |
| » Apolinar González.....   | Idem.....          | Idem                          |
| » Melchor de Baro.....     | Idem.....          | Idem                          |
| » Leandro Lemazeros.....   | Idem.....          | Idem                          |
| » Nicolás Valdearas.....   | Láiz.....          | Idem                          |
| » Antonio Gutiérrez.....   | Palazuelo.....     | Idem                          |
| » Pedro López.....         | Idem.....          | Idem                          |
| » Mateo de Baro.....       | Idem.....          | Idem                          |
| » Nicolás Valdearas.....   | Láiz.....          | Láiz                          |
| » Manuel Delgado.....      | Idem.....          | Idem                          |
| » Argentín Sánchez.....    | Idem.....          | Idem                          |
| » Joaquín Sánchez.....     | Idem.....          | Idem                          |
| » Pascual Sánchez.....     | Idem.....          | Idem                          |
| » Indalecio Gutiérrez..... | Santa Colomba..... | Idem                          |

Terrano común de Palazuelo.  
Idem Idem de Láiz.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días contado a partir desde el que se publica este anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se creen perjudicadas con las obras, advirtiéndole que el proyecto estará expuesto al público durante este tiempo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.  
León, 2 de noviembre de 1923.

*Alfonso G. Barbé.*

**OPICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de León de la Intervención de Hacienda y por las Liquidaciones del Impuesto de derechos reales, se ha ordenado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo

**Relación que anteriormente se cita**

| NOMBRE DEL DEUDOR                  | DOMICILIO                    | CONCEPTO        | IMPORTE |      |
|------------------------------------|------------------------------|-----------------|---------|------|
|                                    |                              |                 | PTAS.   | Cts. |
| Fernando Arredondo Santamaría..... | San Justo de las Ojuzas..... | Alcoholes.....  | 500     | »    |
| Dalmiro Pérez.....                 | Villafraanca Bierzo.....     | Industrial..... | 114     | 87   |

León, 17 de octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de León**

Se halla depositado en poder de D. Marcelo Romero, un pollino enfero, de pelo negro, de tres años, aproximadamente, de edad, de raza pagueña, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica en el Boletín Oficial a los efectos consiguientes.

León, 9 de noviembre de 1923.—R. del Rio.

**Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo**

Según me participa el vecino de San Andrés del Rabanedo, D. Fernando García Fernández, se halla recogido en un caso un jato de dos años, de pelo acorzado, con una marca parecida a un 1 al lado del anca derecha.

Lo que se hace público para que si que se crea su dueño se presente a recogerlo, previo pago de los gastos que con el mismo se hayan hecho.  
San Andrés del Rabanedo a 6 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Ramón Obiana.

**Alcaldía constitucional de La Robla**

Según me participa el vecino de Candanedo, Baltasar García, el día 15 del pasado mes de octubre desapareció de la casa paterna su hijo Fermín Díez, de 20 años de edad y de las señas siguientes: Estatura 1,700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno; vestía traje de pana negra, botas negras y botas negras.

Como hasta la fecha se ignora su paradero, se interesa a las Autoridades y Guardia civil, procuren averiguar dónde se halla, y caso de ser habido, se conduzca a esta Alcaldía para entregárselo a su padre.  
La Robla 5 de noviembre de 1923.  
El Alcalde, Juan Antonio Gibzález.

Según me participa el vecino de Candanedo, María Colla, el día 12 del pasado mes de octubre desapareció de la casa paterna su hijo Agustín Morán Colla, de 20 años de edad y de las señas siguientes: Estatura 1,565 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color rubio; vestía traje de corte azul marino, con botas y sombrero negro.

Como se ignora su paradero, se ruega a las autoridades y Guardia civil, que se interesen en su busca, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía para reintegrarlo al domicilio de sus padres.  
La Robla 5 de noviembre de 1923.  
El Alcalde, Juan Antonio González.

**Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo**

Según participa a esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa del pueblo anejo de Zurra del Páramo, se halla recogida en casa de Agapito Ferrero Grande, vecino de dicho pueblo, una pollina de edad desconocida, pelo negro, sizada un metro y cinco centímetros, que se apareció en dicho pueblo en la mañana del día 25 de octubre próximo pasado.

Y en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones legales, se

anuncia al público por término de treinta días; pasado el cual sin presentarse el dueño a recogerla, será vendida en público subasta.

Bercianos del Páramo 5 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Benito Fernández.

**Alcaldía constitucional de La Antigua**

Según me participa D. Bismarío Carrera, vecino de Andanzas, de este Ayuntamiento, el día 1.º del actual por la noche, desaparició del domicilio paterno su hijo Ramón Carrera Calvo, sin que apesar de las gestiones hechas, se sepa su paradero; por lo que se ruega a la Guardia civil y autoridades, su busca y captura, así como a cuantas personas sepan de él, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

**Señas del desaparecido**

Edad 21 años, estatura 1,635 metros, pelo y cejas castañas, poca barba y afeitado; viste traje negro con rayas blancas y botas negras.

La Antigua 3 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Cechón

**Alcaldía constitucional de Villadangos**

Se halla depositado en poder de D.ª Rafaela Barrera, vecina de esta villa, por orden de esta Alcaldía, una res mostranca, de las señas que a continuación se expresan:

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, y a fin de que su dueño para recogerla en el plazo de quince días, previo pago de los gastos que se ocasionen.

**Señas de la res**

Una vaca de 8 años, próximamente, pelo negro, astas abiertas y vueltas, rayada sobre el cuencastro derecho.

Villadangos 6 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Fuentes.

**Alcaldía constitucional de Soto y Amio**

Según participa a esta Alcaldía el vecino de Camporredón, Gregorio Díez Arce, en poder del mismo se halla depositado una muña que se apareció en los pastos de dicho pueblo el día 28 de julio último. Y como apesar del tiempo transcurrido y de las pesquisas hechas, no haya podido averiguarse su procedencia, se anuncia por el presente para que si que se crea dueño de dicho animal, pueda pasar a recogerlo, previo el pago de gastos.

**Señas de la muña**

Edad cerrada, sizada 1,200 metros, pelo castaño oscuro, con una rozadura cubierta de pelo blanco en cada uno de los pezones.

Soto y Amio, 6 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Ángel Díez.

Don Juan Pérez Haeiro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrelos.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión de hoy, acordó declarar vacante la plaza de practicante municipal, con la dotación de 25 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría, en el

4

papel correspondiente, acompañadas, del título o copia del mismo, en el plazo de treinta días, a contar desde el día en que aparezca esta unido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan interés.

Castroterra 4 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Vacante la Depositaria de fondos municipales de este Municipio, se anuncia al público por término de quince días, contados desde esta fecha. Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el expresado plazo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de la Isla 5 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan López.

#### Alcaldía constitucional de Valderrueda

Según me participa D. Silvano Moreno, vecino de Villacorta, de este Ayuntamiento, el día 21 de octubre próximo pasado desamparó del domicilio paterno su hijo Pantaleón Moreno, sin que apesar de las gestiones hechas, se sepa su paradero; por lo que se ruega a las autoridades su busca y captura, así como a cuantas personas sepan de él, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

#### Señas del desaparecido

Edad 26 años, pelo y cejas negros, ojos idem, barba poblada, boca regular y nariz idem.

Valderrueda 5 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Justo García.

#### Alcaldía constitucional de Valdemora

Hállándose vacante la plaza titular de Cirujía menor de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados a ella, presenten su solicitud durante el presente mes de noviembre, y está dotada con el haber anual de 25 pesetas; pagadas por trimestres vencidos.

Valdemora 7 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Damán Martínez.

### JUZGADOS

#### EDICTO

Don Ursicino Gómez Carabajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y merita dispositivo, respectivamente, son como sigue:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitres.—Ursicino Gómez Carabajo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Licdo. Aracelio Arachavala.

do por el Letrado D. Isaac Alonso, y de la otra, como demandado, don Bernardo Zapico Menéndez, también mayor de edad, casado, ingeniero de Minas, de esta vicinidad, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución dispachada contra los bienes de D. Bernardo Zapico Menéndez, hasta hacer traseo y remate de los embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Antonino Arriola Sánchez, de las cincuenta mil seiscientos y seis pesetas de principal y las costas causadas y que se causen hasta la total cobranza.—Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en la forma que la Ley dispone, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ursicino Gómez Carabajo.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que se ratifique sentencia, por medio de este edicto, sea notificada al demandado rebelde, D. Bernardo Zapico Menéndez, expido el presente.

Dado en León a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitres.—Ursicino Gómez Carabajo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Aracelio Arachavala.

### EDICTO

Don Ursicino Gómez Carabajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que por D. Ciriaco Sáenz de la Caizada, natural de Lagunilla, provincia de Logroño, domiciliado y residente en esta ciudad de León, se ha acordado ante este Juzgado promoviendo expediente para que sus hijos Isaac Valerín, Aniceta-Pilar, Avirio-Lucio-Celedonio, Carlos Argal, Fernando Manuel, Luis Jesús y Consuelo Sáenz Gorostiza, naturales: el primero, de Zaragoza, el segundo y tercero, de Labraza y los demás, de León, menores de edad, de este domicilio, puedan adicionar o modificar su apellido «Sáenz» en el sentido de ser compuesto por el de «Sáenz de la Caizada» por razones de transmisión en su día a los mismos de la Clínica del padre que es Odontólogo, y que así es concebida y remembrada, y para poder usar dicho apellido de «Sáenz de la Caizada» en los estudios sus mencionados hijos, siendo así conocidos, perpetuando ese apellido unido con que se nombra al recurrente.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, lo que se crea con derecho a ello, a cuyo fin se concede el parentesco término de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el *Gaceta de Madrid*.

Dado en León a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitres.—Ursicino Gómez Carabajo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Licdo. Aracelio Arachavala.

#### Requisitoria

Sivi (María Piedad), de 36 años de edad, hija de padre desconocido y de Manués, soltera, natural de Oporto (Portugal), domiciliada últimamente en Lérez (Pontevedra), sin ocupación especial, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Penferrada, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León en auto de fecha 22 de octubre último, dictado en sumario nú. 151, del año de 1921, que se sigue contra la misma por esta; previniéndola que de no comparecer, será declarada rebelde.

Dado en Penferrada a 5 de noviembre de 1923.—Evaristo Graña.—El Secretario, P. H., Desiderio Leizaola.

#### Requisitoria

Trigo Juárez, (Nicanor), de 48 años de edad, hijo de Joaquín y de Juana; de oficio jornalero, natural de Ozuenda, donde estuvo últimamente domiciliado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Penferrada, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León en auto de fecha veintiseis de octubre último dictado en sumario núm. 12, de 1909, que se sigue al mismo por lesiones; sea apercibimiento que de no verificarse, será declarada rebelde.

Dado en Penferrada a 6 de noviembre de 1923.—Evaristo Graña.—El Secretario, P. H., Desiderio Leizaola.

### SUBASTA DE INMUEBLES

#### Contribución territorial

Don Indalecio Rodríguez Colombres, Auxiliar del Arrendatario del servicio de la cobranza de las contribuciones en el Ayuntamiento de Villademor de la Vega. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución tática, correspondiente a los años de 1921 a 22, 1922 a 23 y 1.º y 2.º trimestres de 1923 a 24, se ha dictado con fecha 24 de septiembre, la siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus respectivos para con la Hacienda, el pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y se movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de noviembre próximo, y hora de las once, en el local de la Casa Ayuntamiento de Villademor de la Vega, siendo posturas admitidas en la subasta, las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, así como también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para su conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuyo enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación que consta en este anuncio.

2.º Que los deudores o sus caucuhabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto a diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

#### Designación de fincas

De la propiedad de D. Pedro García, herederos, se vende una pradera en esta término, al camino de San Pedro, hace 79 áreas y 18 centímetros: linda O., con otra de dicha Nemesia Pérez; M., Antonio Borrero; P., camino de San Pedro, y N., camino Carreaga; tasada en 516 pesetas. Valor para la subasta 537 pesetas y 32 céntimos.

Otra pradera, a las orillas redondas, hace 77 áreas y 4 centímetros: linda O., Pablo Pérez y Sergio Casado; M., Isidro Sánchez e Isidora Pérez; P., Pascual Chamorro, y N., camino; tasada en 1.150 pesetas. Valor para la subasta 766 pesetas y 65 céntimos.

De la propiedad de Mateo Álvarez.—Una tierra, a la Rizona, hace 51 áreas y 34 centímetros: linda O. y M., Bernardo Lanas; P., se ignora, y N., Odón Rodríguez; tasada en 420 pesetas. Valor para la subasta 280 pesetas.

Otra tierra, a Carta de Moza, hace 12 áreas y 84 centímetros: linda O., Pablo Pérez Folegón; M. y P., se ignora, y N., camino Carta de Moza; tasada en 80 pesetas. Valor para la subasta 80 pesetas.

Otra, al camino del Horno, hace 12 áreas y 34 centímetros: linda O., Remigia Cobres; M., Ramon Carballo; P., Bonifacio Casado, y N., camino; tasada en 75 pesetas. Valor para la subasta 50 pesetas.

De la propiedad de Isidoro Gallinier, herederos.—Una casa, hoy ruina, en el casco de esta villa, a calle Mayor de Pantaner; linda de derecho orientado, Santiago López; izquierda, herederos de Pedro Viquez; y derecha calle de Cantarinas; tasada en 525 pesetas. Valor para la subasta 350 pesetas.

Villademor de la Vega 26 de octubre de 1923.—Indalecio Rodríguez.—El Arrendatario, M. Arza.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial